

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN **“AIDA. Ayuda, Intercambio y Desarrollo”**

PREAMBULO

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1.- La Asociación se denomina “**AIDA. Ayuda, Intercambio y Desarrollo**” cuyo nombre proviene de ayuda, intercambio y desarrollo de Asia, origen de su actividad. La Asociación carece de ánimo de lucro y se rige por la legislación vigente, Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, y por los presentes Estatutos.

ARTICULO 2.- La Asociación está dotada de plena personalidad jurídica para el cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 3.- Esta Asociación tiene como fines la cooperación y promoción del desarrollo y la solidaridad entre los pueblos y para su cumplimiento se realizarán las siguientes actividades:

a) Promover campañas de opinión y sensibilización a favor de la cooperación al desarrollo cultural, social y económico; organizar coloquios, seminarios, mesas redondas sobre dichos temas y participar en las que organicen otras entidades.

b) Realizar trabajos de investigación, estudios técnicos e informes sociales.

c) Formar personal especializado en cuestiones de desarrollo en sus distintas vertientes.

d) Realizar intercambios internacionales de profesores y estudiantes.

e) Colaborar y participar con entidades públicas y privadas organizaciones no gubernamentales de la Unión Europea y otros países en la realización de proyectos y programas de cooperación al desarrollo y otras tareas asistenciales.

f) Identificar, formular, gestionar, ejecutar o supervisar y evaluar proyectos de desarrollo para la Asociación o para otras entidades y organizaciones.

g) Apoyar técnica o financieramente a entidades y organizaciones sin ánimo de lucro en los países en vías de desarrollo.

h) Y en general, cualquier otra actividad social que los órganos de la Asociación estimen oportuno realizar.

ARTICULO 4.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido, extendiéndose su actuación al ámbito mundial, pudiendo establecer nuevas sedes por acuerdo de su Junta Rectora en cualquier parte del mundo.

ARTICULO 5.- El domicilio social se fija en Madrid, Calle Maldonado nº 48 4º B, C.P 28006.

Se podrán establecer cuantas sucursales, agencias o dependencias, tenga por conveniente, dentro del territorio español o en el extranjero.

Cualquier cambio de domicilio o apertura de establecimiento, se acordará previamente en sesión reglamentaria de la Junta Rectora de la Asociación, el cual no surtirá efecto hasta la posterior ratificación y aprobación por la Asamblea General en Sesión Extraordinaria, como así se recoge en el artículo 13.2.d de los presentes Estatutos y de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley Orgánica 1/2002.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS

ARTICULO 6.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación. La integración en la Asociación es libre y voluntaria.

Podrán ser socios aquellas personas que colaboren activamente para el mejor cumplimiento de los fines y objetivos que establecen estos Estatutos. Para adquirir la condición de socio, será necesario petición del interesado dirigida al Presidente del Comité Ejecutivo.

ARTICULO 7.- Son Derechos de los Asociados.

- 1.- Tomar parte en las Asambleas Generales, con voz y voto.
- 2.- Ser electores y elegibles al Comité Ejecutivo.
- 3.- Presentar mociones, proyectos o informes que a su juicio puedan redundar en el mejor desenvolvimiento de las actividades y fines de la Asociación, en las formas establecidas estatutariamente.
- 4.- Recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y de los acuerdos adoptados por ellos, así como del desarrollo de su actividad.
- 5.-A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- 6.-A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- 7.- A Asistir a todos los actos sociales y reglamentarios de la Asociación y tomar parte en cuantas actividades organice en cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 8.- Son deberes de los asociados.

- 1.- Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- 2.- Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- 3.- Prestar los servicios y colaboración que determinen los Estatutos, la legislación vigente y los acuerdos de los Órganos de Gobierno.
- 4.- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- 5.- Participar activamente en la vida y actividades de la Asociación.
- 6.- Desempeñar con diligencia y fidelidad los cargos para los que sean elegidos.

ARTICULO 9.- De la condición de socio .

1.- La cualidad de socio es intransmisible. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo.

En caso de separación voluntaria de un asociado no tendrá derecho a percibir la participación patrimonial inicial u otras aportaciones económicas realizadas.

2.- La calidad de socio se perderá por las siguientes causas:

a) Por decisión voluntaria del propio asociado, comunicada formalmente al Presidente del Comité Ejecutivo.

b) Por fallecimiento.

c) Por impago de cuotas.

d) Por ir en contra de los intereses de la Asociación.

e) Por incumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias. Tanto en el presente caso como en el anterior, será necesario abrir con carácter preceptivo, expediente que será instruido por el Secretario de la Junta Rectora a petición de cualquier socio, del que se dará traslado al interesado para que alegue en ocho días lo que crea conveniente en su descargo. El acuerdo sobre el asunto deberá ser tomado por votación mayoritaria de la Junta Rectora, que será comunicado al interesado formalmente. Contra la decisión de la Junta Rectora, el interesado podrá recurrir a la siguiente Asamblea General que decidirá en última instancia.

CAPITULO III

ORGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

ARTICULO 10.- La Asociación, será gobernada, regida y administrada por los siguientes órganos directivos:

1.- La Asamblea General.

2.- La Junta Rectora.

3.- El Comité Ejecutivo.

ARTICULO 11.- De la Asamblea General. La Asamblea General de Socios es el órgano máximo de formación y expresión de la voluntad de la Asociación.

Estará integrada por todos los socios y deberá reunirse obligatoriamente una vez al año como mínimo con carácter ordinario y, con carácter extraordinario, cuando así lo disponga el Presidente, por acuerdo de la Junta Rectora por propia iniciativa o a petición de las 2/3 partes de los asociados mediante escrito dirigido al Presidente firmado por todos y con expresión del motivo de la convocatoria y del Orden del Día. De la misma manera podrá solicitarse la inclusión de puntos en el Orden del Día.

ARTICULO 12.- De la convocatoria y forma de tomar acuerdos. Las convocatorias de la Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria se efectuarán por la Junta Rectora, con quince días de antelación como mínimo, mediante comunicación escrita a cada uno de los asociados, en la dirección que conste en el Libro Registro de Socios, con expresión del orden del día de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma.

Entre la primera y segunda convocatoria deberán transcurrir al menos treinta minutos.

La Asamblea General se considerará válidamente constituida cuando en primera convocatoria se hallen presentes o representados más de la mitad del total general de los socios, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por **mayoría simple** de las personas presentes o representadas, es decir cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

No obstante, requerirán **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos, los acuerdos relativos a:

- a) La modificación de los Estatutos.
- b) Disposición o enajenación de bienes.
- c) Nombramientos de cargos de la Junta Rectora.
- d) Fusión, absorción o disolución.

La Junta Rectora podrá invitar a tomar parte de la Asamblea General, con voz pero sin voto, a aquellas personas que por su relevante significación o identificación con los fines de la Asociación puedan realizar aportaciones de interés, a las tareas de la Asamblea General.

ARTICULO 13.- De las funciones de la Asamblea General.

1.- Corresponde a la Asamblea General constituida en sesión **ORDINARIA**:

a) Fijar las directrices generales de actuación con sujeción a los fines y objetivos de los presentes Estatutos.

b) Aprobación de las Cuentas Anuales.

c) Conocer y aprobar los asuntos, mociones y proyectos que, en relación con los fines de la Asociación, le sean presentados por la Junta Rectora o por cualquier miembro en la forma regulada por estos Estatutos.

2.- Corresponde a la Asamblea General en sesión **Extraordinaria**

a) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior o disposiciones similares que pueda presentar la Junta Rectora.

b) Elegir los miembros de la Junta Rectora y refrendar o denegar las sustituciones de los mismos, que con carácter provisional hubiera designado la Junta Rectora en el transcurso que media entre cada Asamblea General.

c) Modificación de Estatutos.

d) Cambio de domicilio social.

e) Acordar la fusión, absorción y disolución de la Asociación.

f) Todos los asuntos que se solicite, mediante escrito dirigido al Presidente, serán sometidos a la mayoría cualificada de votos, previa inclusión en el Orden del Día de la Convocatoria, sin cuyo requisito no podrá deliberarse sobre ello.

De las sesiones de la Asamblea General se levantará un Acta que se transcribirá en el libro correspondiente, pudiéndose aprobar por la Asamblea al final de la sesión o necesariamente en la inmediata posterior, que será firmada por el Presidente y Secretario.

ARTICULO 14.- De la Presidencia de las Asambleas. El Presidente de la Junta Rectora asistido por el Secretario del mismo ostentarán la Presidencia de las Asambleas Generales.

ARTICULO 15.- De la Junta Rectora.

1 - La Junta Rectora es el órgano de representación y gestión de la Asociación. Debe vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y ejecutar las decisiones encomendadas por esta.

2.- Los miembros de la Junta Rectora serán elegidos en Asamblea General estando compuesto por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y por un máximo de tres vocales.

3.- Las vacantes que se produzcan antes de la fecha de renovación, se cubrirán provisionalmente por acuerdo de los restantes miembros de la Junta , hasta la siguiente Asamblea General donde se confirmen los elegidos provisionalmente o se elijan otros.

4- Los puestos de la Junta Rectora no serán remunerados, pero se compensarán los gastos ocasionados en función de los mismos. No obstante, podrán ser miembros de la Junta Rectora personas ligadas a la asociación con contrato laboral que perciban un salario en compensación por los trabajos que presten para la misma, independientes y ajenos a su intervención en la Junta Rectora, siempre y cuando sean asociados.

La Junta Rectora podrá delegar funciones ejecutivas o de coordinación en órganos creados "ad hoc" o en persona miembro del mismo, dicha delegación será acordada por la Junta Rectora y ratificada por la Asamblea.

5.- La Junta Rectora se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría simple de los presentes . En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Asimismo podrá convocarse reunión de la Junta Rectora y proponer los asuntos del orden del día cuando lo solicite un número de socios superior al veinte por ciento.

La Junta Rectora tendrá competencia para establecer las normas de su funcionamiento.

ARTICULO 16.- De las funciones de la Junta Rectora.

1.- Coordinar las actividades de la Asociación.

2.- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

3.- Dirigir la gestión económica y administrativa.

4.- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las Cuentas Anuales.

5.- Representar a la Asociación ante terceros.

6.- Seleccionar el personal necesario, para desarrollar los fines específicos de la Asociación.

7.- Resolver sobre las altas y bajas de socios.

8 - Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, y demás posibles ingresos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea.

9.- Interpretar y aplicar los Estatutos y redactar y aplicar las normas y reglamentos de régimen interior y demás actividades convenientes para su desarrollo.

10.- Solicitar y gestionar las subvenciones y ayudas necesarias para el desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 17.- De las elecciones a miembros de la Junta Rectora.

1.- Las elecciones para la designación de los miembros de la Junta Rectora se celebrarán dentro de la Asamblea General convocada al efecto y los elegidos tendrán un mandato de cinco años.

2.- Las candidaturas podrán presentarse hasta los dos días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea General que se convoque al efecto, mediante escrito dirigido al Presidente de la Junta.

Las candidaturas habrán de incluir el nombre y apellidos de los candidatos a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y de dos vocales como mínimo y será en la Asamblea donde se informe a los presentes de las candidaturas presentadas.

La mesa electoral, compuesta por tres miembros, será elegida por la Asamblea General.

Las elecciones se celebrarán en un solo acto mediante voto secreto, igual y directo de los socios presentes. El recuento de votos se efectuará inmediatamente después de haber finalizado la votación de los presentes y durante la misma Asamblea, resultando elegida la lista más votada.

3.- Cuando se produzcan vacantes antes del término del mandato, estas se cubrirán provisionalmente por personas que designe la Junta Rectora y que deberán ser ratificadas por la Asamblea General inmediatamente después que se celebre según lo dispuesto en el artículo 13.2.B de estos Estatutos. Los nuevos miembros de la Junta Rectora ostentarán su cargo por el tiempo que restara a los que causaron baja.

Si las vacantes fueran más de la cuarta parte se convocará Asamblea General en el plazo máximo de dos meses.

4.- Sólo podrán formar parte de la Junta_Rectora los asociados. No obstante, podrá ejercer las funciones de Secretario sin derecho a voto, cualquier tercera persona.

ARTICULO 18.- Del Comité Ejecutivo. Estará integrado por tres miembros elegidos de su seno por la Junta Rectora, que serán el Presidente, que lo presidirá también, el Tesorero y el Secretario.

Será competencia del Comité Ejecutivo, acordar los acuerdos de colaboración permanente con otras entidades.

ARTICULO 19.- Del Presidente.

1.- El Presidente de la Junta Rectora ostenta la representación legal de la Asociación y ejercerá todas las funciones inherentes a dicha representación, velando por el cumplimiento de sus fines e impulsando su desarrollo. Sus facultades sin carácter exhaustivo son las siguientes:

a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Rectora y de la Asamblea General, según lo dispuesto en el artículo 14.

b) Actuar como representante de la Asociación en todos los actos y contratos en que deba intervenir, otorgar poderes a terceros y a Procuradores de los Tribunales, ejercitar toda clase de acciones y excepciones judiciales ante cualquier jurisdicción; aceptar subvenciones, donaciones, legados, herencias y cualquier otra clase de donativos con sujeción a las leyes y demás disposiciones imperantes en la materia de que se trate.

c) Celebrar toda clase de actos jurídicos relacionados con la actividad y fines de la Asociación, y disponer de la ejecución de obras y construcciones de interés para la misma, mediante subasta, concurso o ejecución directa, conforme a los respectivos acuerdos adoptados por los órganos directivos de la Asociación.

d) Ordenar los cobros y pagos inherentes a la actividad social, firmando junto con el Tesorero solidaria o mancomunadamente según se acuerde, los cheques u órdenes de disposición de fondos de la entidad.

e) Ser el Presidente nato de todas las Comisiones de estudio que, en cumplimiento de los fines sociales, constituyan en el seno de la Asociación.

2.- Sin perjuicio de la designación de un Presidente con funciones ejecutivas, se podrá nombrar un Presidente honorífico de la Asociación, cuyo cargo podrá ser de carácter indefinido, cesando del mismo por dimisión, por imposibilidad manifiesta, por fallecimiento y por acuerdo de la Asamblea General.

ARTICULO 20.- Del Secretario. Son facultades del Secretario:

1.- Llevar la correspondencia social que le sea encomendada por el Presidente, y redactar y enviar las convocatorias de la Junta Rectora y Asambleas, de acuerdo con los Estatutos.

2.- Como fedatario de las sesiones de la Junta Rectora y de la Asamblea General levantará Acta de las deliberaciones y acuerdos a los que se llegue, inscribiéndolos en el Libro de Actas con el visto bueno del Presidente.

3.- Expedir certificaciones relativas a la Asociación con el Visto Bueno del Presidente o en su defecto, de dos miembros de la Junta.

4.- Llevar y custodiar el Libro de Actas, el Libro Registro de Socios, con el movimiento de altas y bajas, los ficheros y demás documentación de la Asociación, excepto la contable, y el inventario de los bienes sociales.

5.- Tener la custodia del Archivo y del sello de la Asociación.

6.- El Secretario podrá sustituir al Presidente en casos de ausencia o por Delegación del mismo.

ARTICULO 21.-Del Tesorero. El Tesorero tendrá a su cargo la recaudación y custodia de los fondos sociales de la Asociación y, el pago de los libramientos ordenados por el Presidente. Llevará el libro de Caja de la Asociación y demás libros auxiliares del movimiento financiero, confeccionará el presupuesto de gastos de la Asociación que anualmente han de ser presentados a la Asamblea General correspondiente.

ARTICULO 22.-De los Vocales. Los vocales podrán presidir, previo acuerdo de la Junta Rectora, las Comisiones o Delegaciones de la Asociación, así como recibir los cargos que se estimen oportunos, en relación a las actividades propias de la Asociación.

CAPITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO Y DE LAS OBLIGACIONES

ARTICULO 24.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- 1.- Las aportaciones voluntarias de los socios
- 2.- Las aportaciones de los benefactores.
- 3.- Los productos de los bienes o derechos que correspondan en propiedad a la Asociación.
- 4.- Las subvenciones, legados o donaciones que pueda recibir la Asociación de forma legal, ya sea de organismos públicos o privados.
- 5.- Los ingresos que se obtengan mediante las actividades lícitas de la Asociación.

ARTICULO 25.- Obligaciones: La Asociación dispondrá de una relación actualizada de los asociados que estará recogida en el **Libro de Socios**, llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas. Efectuará un inventario de sus bienes y recogerá en un Libro de Actas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Rectora. Deberá llevar su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Los Asociados podrán acceder a toda la documentación señalada en el punto anterior, a través de la Junta Rectora, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

ARTICULO 26.- El ejercicio social termina el 31 de diciembre de cada año Las cuentas de la asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General, donde habrá que regirse por los plazos que marcan las normas mercantiles para el correcto cumplimiento de esta obligación.

ARTICULO 27.- Los recursos económicos de la Asociación sólo podrán ser destinados a los fines y medios previstos en los presentes Estatutos.

Los fondos de la Asociación estarán depositados en cuenta bancaria. Para extraer fondos de estas cuentas será necesaria la firma mancomunada o solidaria, según se acuerde, del Presidente y del Tesorero.

CAPITULO V

DE LA DISOLUCION

ARTICULO 28.- La Asociación constituida sólo podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados expresamente convocada para este fin.

Para dicha disolución será preciso el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.

La Asamblea General no podrá acordar la disolución mientras un mínimo del veinticinco por ciento de los socios estén dispuestos a continuar la vida de la Asociación y se comprometan por escrito a sostenerla económicamente, haciéndose cargo de la totalidad de las responsabilidades sociales.

ARTICULO 29.- En caso de disolución de la Asociación actuará una comisión liquidadora que al efecto habrá de ser designada y que procederá a extinguir las cargas que pesasen sobre la Entidad.

El resto de su patrimonio se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

D.Lorenzo Diez Calabuig, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 29 de enero de 2004.

En Madrid, a 29 de enero de 2004

Fdo:

EL SECRETARIO

Vº Bº

Fdo:

EL PRESIDENTE
D.JAVIER GILA

Y los miembros de la Junta Rectora:

1.- D^a Teresa Herranz de Contreras

Fdo:

2.- D. Francisco Amador Hidalgo.

Fdo:

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE
EN LA HOJA REGISTRAL NÚMERO 165.785
LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.
MADRID, 30 JUN. 2004

EL JEFE DE LA SECCIÓN



Fdo: Alberto Agueda Pérez